



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4307-SPA-2709

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1350-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4307-SPA-2709 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar criollo, cachorro, tipo maltés, color blanco con manchas negras, que está amarrado, a la intemperie, sin agua, ni alimento y es golpeado, está en esa situación desde hace seis meses (...) [Hechos que tienen lugar en calle Mecánicos, número 60, Interior 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

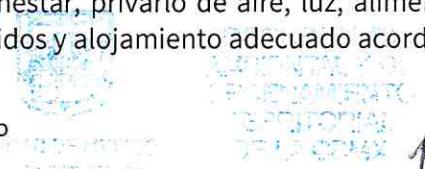
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4307-SPA-2709

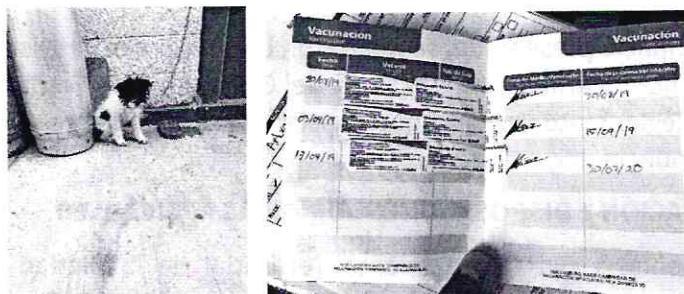
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1350-2020

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de un ejemplar canino, macho de 4 meses, de raza mestiza, color negro con blanco, talla pequeña, el cual presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además de que se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Asimismo, no se observaron lesiones evidentes. Cabe señalar que al momento de la visita, el cánido estaba amarrado a una ventana, por lo que nos entrevistamos con el propietario, quien señaló que solo lo deja ahí en lo que limpia el departamento, ya que está la mayor parte del día dentro del inmueble.

En relación con el alimento, el visitado refirió que lo alimenta con croquetas dos veces al día, además de que cuenta con un recipiente de agua limpia a libre acceso. Asimismo, presentaba un comportamiento responsivo sin muestras de estrés.

Respecto a las vacunas, el ciudadano mencionó que cuenta con atención médica veterinaria, mostrándonos su cartilla de vacunación y desparasitación adecuada a su edad.



Imagenes 1-2.- (Izquierda) ejemplar canino objeto de investigación. (Derecha) cartilla de vacunación del cánido.



Imagen 3.- Comida con la que se alimenta al ejemplar canino.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4307-SPA-2709

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1350-2020

No obstante lo referido anteriormente, la persona denunciante manifestó que las condiciones del canino no eran óptimas, por lo que se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que el propietario del ejemplar, externó su deseo de dar en adopción al cánido, toda vez que otra autoridad lo había visitado y estaba cansado de la situación, razón por la cual se gestionó la entrega voluntaria del ejemplar canino. Al respecto, se entregó a una persona física, quien se comprometió por escrito, a brindarle los cuidados de bienestar, para lo cual esta Entidad realizó una visita en el domicilio en el que se alojaría definitivamente al canino, comprobando que se contaban con las condiciones necesarias para el correcto desarrollo del animal de compañía.

En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Mecánicos, número 60, Interior 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de una ejemplar canino de raza mestiza, macho, cachorro, el cual recibía los cuidados de bienestar animal siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edad
 - ✓ Cuenta con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado y desparasitado de acuerdo a su edad.
- No obstante lo anterior, el propietario del ejemplar decidió entregar al canino de manera voluntaria al personal de esta Entidad, lo anterior, debido a que busca evitar conflictos que se han generado con los vecinos por la presencia del canino.
- Esta Entidad promovió la adopción responsable del ejemplar canino objeto de investigación, el cual fue entregado a una persona física, que se comprometió a brindarle las condiciones de bienestar necesarias.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4307-SPA-2709

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1350-2020

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


EGGH/DHA/SNRS

EGGH/DHA/SNRS